

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13229**

Art. 1º - Incorpórase como artículo 84º ter de la Ley 10.397 T.O. Res. M.E. 173/99 y modificatorias, el siguiente:

"ARTÍCULO 84º ter: En los casos de juicio de apremio, el contribuyente que regularice su deuda en plan de regularización o de facilidades de pago deberá hacerse cargo de las costas y gastos causídicos, incluidos la tasa de justicia y la contribución sobre la misma. El importe de los mismos, se calculará sobre la deuda fiscal liquidada con los beneficios contemplados en el régimen de que se trate.

Facúltase a la Fiscalía de Estado a otorgar planes de facilidades de pago en cuotas, para la cancelación de los honorarios de los apoderados fiscales, las que como máximo tendrán por cantidad las cuotas establecidas en los planes de regularización o de facilidades de pago de tributos."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los diecinueve días del mes de agosto de
dos mil cuatro.

[Signature]
OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



[Signature]
Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 8 SET. 2004

VISTO lo actuado en el expediente 2100-33.830/04, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 19 de agosto del corriente año, mediante el cual se incorpora el artículo 84 ter de la Ley 10.397 T.O. Res. M.E. 173/99 y modificatorias, y

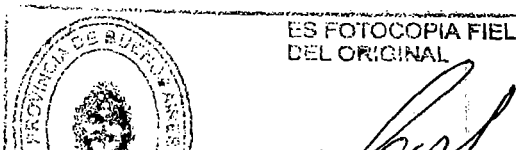
CONSIDERANDO:

Que la iniciativa en consideración establece que en los casos de juicio de apremio, el contribuyente que regularice su deuda en plan de regularización de facilidades de pago deberá hacerse cargo de las costas y gastos causídicos, incluidos la tasa de justicia y la contribución sobre la misma, calculando el importe de los mismos sobre la deuda fiscal liquidada con los beneficios contemplados en el régimen de que se trate;

Que asimismo se faculta a la Fiscalía de Estado a otorgar planes de facilidades de pago en cuotas, para la cancelación de los honorarios de los apoderados fiscales, las que como máximo tendrán por cantidad las cuotas establecidas en los planes de regularización o de facilidades de pago de tributos;

Que por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04, se ha aprobado un nuevo texto ordenado del Código Fiscal, con lo cual la mención al T.O. Res. M.E. 173/99, ha perdido virtualidad;

Que deviene necesario en consecuencia observar la expresión "...T.O. Res. M.E. 173/99" contenida en el artículo 1 de la norma sancionada;



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que asimismo, es de destacar que la objeción planteada no va en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad jurídica, del proyecto en análisis;

Que fundado en expresas razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene ineluctable observar parcialmente el artículo 1, ejerciendo la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 1º la expresión: "... T.O. Res. M.E. 173/99" del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 19 de agosto de 2004, al que hace referencia el Visto del presente.

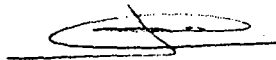
ARTICULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2127



Cr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL